

**ORDENANZA Nº 107/06.-**

Crespo - E.Ríos, 18 de Diciembre de 2006.-

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 53/06 de fecha 26 de Junio de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma prorroga en el ámbito de la Municipalidad, un Régimen Especial de Contratación de Personal Temporario denominado "Programa Laboral de Emergencia", (P.R.O.L.E.).-

Que existen en la actualidad personas que no han logrado por circunstancias diversas, insertarse en el mercado laboral, por lo que se considera conveniente prorrogar el citado régimen.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.**- Prorróguese en el ámbito de la Municipalidad de Crespo, por un período no mayor a tres (3) meses, el Régimen Especial de Contratación de Personal Temporario denominado "Programa Laboral de Emergencia" (P.R.O.L.E.), el que se regirá en todos sus aspectos por las disposiciones específicas que se establecen en la presente.-

**ARTICULO 2º.**- La Municipalidad de Crespo podrá contratar con carácter precario y temporario, sujeto a los recursos presupuestarios e ingresos de caja, y en el marco del P.R.O.L.E., hasta la cantidad de Trece (13) personas.-

**ARTICULO 3º.**- Cada contrato se extenderá por un período máximo de Tres (3) meses.-

**ARTICULO 4º.**- Las contrataciones se harán por proyectos conformándose grupos que accederán a los mismos, con indicación específica de cada

///

///

contrato, de las tareas a realizar, lugares y horarios.-

**ARTICULO 5°**.- “Las contrataciones no podrán superar los Trescientos treinta Pesos (\$ 330,00) para personas sin carga de familia; los Trescientos sesenta Pesos (\$ 360,00) para personas con hasta dos (2) hijos a su cargo y los Cuatrocientos veinte Pesos (\$ 420,00), para personas solteras o casadas con más de dos (2) hijos a su cargo.-

**ARTICULO 6°**.- La Administración Municipal podrá rescindir los contratos sin ningún tipo de indemnización, en los casos en que las previsiones de ingresos del Fisco Municipal, no alcancen para cubrir el pago del beneficio hacia períodos futuros.-

**ARTICULO 7°**.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal contrate un Seguro Colectivo con cobertura de incapacidad o fallecimiento para los beneficiarios contratados en el marco del P.R.O.L.E.-

**ARTICULO 8°**.- Establécese que las contrataciones abarcadas en el P.R.O.L.E., no llevarán descuentos previsionales.-

**ARTICULO 9°**.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las modificaciones presupuestarias para atender las erogaciones que origine el presente.-

**ARTICULO 10°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-